



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

15 de noviembre de 2018

SALIDA NÚM.: 19203

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

El Código Seguro de Verificación (CSV) es la firma electrónica del documento al que está vinculado (Art. 20, RD 1671/2009). La autenticidad, validez e integridad de este documento puede ser verificada mediante este CSV en la sede electrónica del Ministerio del Interior en la dirección web https://sede.mir.gob.es/servicios_comunes/verificacion_documentos_electronicos
Firmado por: Carmen Nevot España Cargo: La Subdirectora General Adjunta de Asociaciones, Archivos y Documentación Fecha: 15-11-2018



Z+KDimyXZv+W10nugPog==

De conformidad con lo solicitado en su escrito dirigido a este Departamento el día 01/11/2018, referente a la entidad denominada FLORES DE KISKEYA, de SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES (MADRID), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1, Sección 1, Número Nacional 610892, adjunto se remite la siguiente documentación:

- CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DATOS REGISTRALES

Madrid, 15 de noviembre de 2018

SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN



CARMEN NEVOT ESPUÑA

D/DÑA. ROMANA CRISTINA PÉREZ-CABALLERO GREGORIO
C/ PERDICES Nº 14
28707 - SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES (MADRID)



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

15 de noviembre de 2018

SALIDA NÚM.: 19203

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

CARMEN NEVOT ESPUÑA, SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ASOCIACIONES,
ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN.

CERTIFICA:

Que en el Registro Nacional de Asociaciones resulta inscrita la siguiente entidad:

- DENOMINACION: FLORES DE KISKEYA
- DOMICILIO: C/ PERDICES Nº 14; 28707 - SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES (MADRID)
- AMBITO TERRITORIAL DE ACTUACION: NACIONAL

DATOS DE INSCRIPCIÓN:

- GRUPO: 1 - REGISTRO NACIONAL
- SECCION: 1 - ASOCIACIONES
- NUMERO NACIONAL: 610892
- FECHA ALTA: 16/09/2016
- FECHA CONSTITUCION: 25/05/2016
- PRESIDENTE / REPRESENTANTE LEGAL: ROMANA PÉREZ-CABALLERO GREGORIO

No figuran asientos registrales posteriores que modifiquen los referidos extremos.

Lo que se hace constar de acuerdo con lo solicitado por el peticionario abajo indicado, en Madrid a quince de noviembre de dos mil dieciocho.



D/DÑA. ROMANA CRISTINA PÉREZ-CABALLERO GREGORIO
C/ PERDICES Nº 14
28707 - SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES (MADRID)

El Código Seguro de Verificación (CSV) es la firma electrónica del documento al que está vinculado (Art. 20, RD. 1671/2009). La autenticidad, validez e integridad de este documento puede ser verificada mediante este CSV en la sede electrónica del Ministerio del Interior en la dirección web https://sede.mir.gob.es/servicios_comunes/verificacion_documentos_electronicos
Firmado por: Carmen Nevot Espuña Cargo: La Subdirectora General Adjunta de Asociaciones, Archivos y Documentación Fecha: 15-11-2018



Z+KDiImgyXZv+W10nugP0g==



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

16 DE SEPTIEMBRE DE 2016

SALIDA NÚM.: 14483

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91-5372544

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones formulada por D./D^a. Romana Pérez-Caballero Gregorio, en nombre y representación de la entidad denominada FLORES DE KISKEYA, con domicilio en C/ PERDICES N^o 14, C.P. 28707, SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES (MADRID), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones para la citada entidad. A la solicitud se adjunta el Acta fundacional de 25/05/2016 y los correspondientes Estatutos, en los que constan los fines y se señala que el ámbito de actuación es todo el territorio del Estado.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público correspondiente, a los únicos efectos de publicidad.

SEGUNDO. El Capítulo V de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y los artículos 42 y 43 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, establecen los requisitos sustantivos y de carácter formal que deben cumplir este tipo de entidades para ser inscritas, siempre que no se encuentren en los supuestos del artículo 22.2 y 5 de la Constitución.

En aplicación de esta normativa, y una vez examinada la documentación que obra en el expediente, se comprueba que la entidad solicitante reúne todos los requisitos necesarios para proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.i.) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, modificado por el Real Decreto 873/2014, de 10 de octubre.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91-5372544

puede ser verificada mediante este CSV en la sede electrónica del Ministerio del Interior en la dirección web https://seoe.mir.gob.es/servicios_comunes/verificacion_documento_electronicos

Fecha: 16-09-2016



CVEZRwb81UcLZ+t85DqBRw==

RESUELVE

Inscribir la entidad **FLORES DE KISKEYA** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.”

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Sección: 1ª / Número Nacional: 610892.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de septiembre de 2016

EL JEFE DE ÁREA DE ASOCIACIONES

Eduardo Toledano Villanueva



D/DÑA. ROMANA PÉREZ-CABALLERO GREGORIO
C/ PERDICES Nº 14 - URB. CIUDALCAMPO
28707 - SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES (MADRID)

Número de clave: 5691-2016

ACTA FUNDACIONAL

Reunidos en Madrid, el día 25 de mayo de 2016, a las 21:00 horas, las personas (1) que a continuación se detallan:

1.- Romana Pérez-Caballero Gregorio de nacionalidad española con N.I.F 53503869G y domicilio en Calle Perdices nº14, San Sebastián de los Reyes, 28707, Madrid

2.- Jéssica Hernández Moreno de nacionalidad española con N.I.F 76034117G y domicilio en Calle Azucena nº6, 2ºC, Getafe, 28903, Madrid

3.- Rocío Fairén Ercilla de nacionalidad española con N.I.F 76973936C y domicilio en Calle Pedro de Valdivia nº38, 2ºizq., Madrid, 28006, Madrid

4.- Cristina Gregorio Vidal de nacionalidad española con N.I.F 50288456Z y domicilio en Calle Perdices nº14, San Sebastián de los Reyes, 28707, Madrid

Acuerdan:

1º Constituir una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará (2): Flores de Kiskeya

2º Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3º Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición de cargos es la siguiente (3):

- Presidenta: Romana Pérez-Caballero Gregorio
- Vicepresidenta: Jéssica Hernández Moreno
- Secretaria: Rocío Fairén Ercilla
- Vocal: Cristina Gregorio Vidal

4º Consentir a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) (4)

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 23:00 horas del día 25 de mayo de 2016.

1.- DÑA. ROMANA PÉREZ-CABALLERO GREGORIO 2.- DÑA. JÉSSICA HERNÁNDEZ MORENO 3.- DÑA. CRISTINA GREGORIO VIDAL 4.- DÑA. ROCÍO FAIRÉN ERCILLA
N.I.F. 53503869G N.I.F. 76034117G N.I.F. 50288456Z N.I.F. 76973936-C

FDO.:

FDO.:

FDO.:

FDO.:

(1) Mínimo tres personas físicas

(2) La denominación deberá coincidir exactamente con la que conste en los Estatutos

(3) Los cargos de Presidente y Secretario son obligatorios y deberán designarse de entre los promotores. Podrán añadirse otros cargos.

(4) Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación Flores de Kiskeya, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fin ayudar de forma transversal a las adultas y adolescentes embarazadas más vulnerables de Haití, proporcionándoles apoyo emocional, físico y psicológico durante el embarazo, el parto y el postparto. La asociación propone soluciones a una comunidad en la que las mujeres suelen ser víctimas de maltrato y violaciones. Además las embarazadas son frecuentemente abandonadas. Tanto ellas como sus hijos corren altos riesgos de exclusión social, de vulneración de sus derechos y de sufrir problemas de salud, por lo que Flores de Kiskeya trabaja también para proporcionarles un seguimiento médico y nutricional durante todo el embarazo y el periodo de lactancia. Es esencial para la asociación que las mujeres y los niños que se beneficien del programa tengan cubiertas sus necesidades básicas y se sientan apoyados a todos los niveles.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Realizar investigaciones en la zona para conocer la situación de las mujeres embarazadas, detectar a las más vulnerables y establecer los criterios de selección para que puedan entrar y beneficiarse del programa de la asociación.
- Organizar formaciones para que voluntarios/as adquieran las capacidades necesarias para asesorar y apoyar a mujeres embarazadas.
- Crear un grupo de trabajo de personas voluntarias locales preparadas para acompañar a mujeres embarazadas.
- Crear un espacio donde se impartan formaciones, charlas, actividades culturales y talleres.

Cristina Legano

- Impartir formaciones que permitan a las mujeres que integren el programa, desarrollar su propia actividad económica o incorporarse al mercado laboral para generar ingresos y que sean económicamente independientes.
- Ofrecer recursos y medios para fomentar su autonomía económica.
- Crear un grupo de entreayuda y discusión entre las mujeres embarazadas que integren el programa.
- Ofrecer herramientas para que las madres del programa puedan trabajar sin dejar a sus hijos solos en casa.

Asociación

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en la calle Perdices, nº 14, San Sebastián de los Reyes, Madrid, 28707 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidenta, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Presidenta



Cristina Leguina

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

~~Reservado~~

Reservado

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por una presidenta, secretaria, vicepresidenta y vocal.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, si bien los integrantes de la misma podrán ser remunerados por otras tareas profesionales que no estén vinculadas a su cargo. Estos cargos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidenta y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidenta será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Reservado

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidenta.

La Presidenta tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidenta en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones. En ausencia de la figura de tesorero, el vicepresidente podrá ejercer sus funciones: recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidenta.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidenta.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 22. Baja.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.

Artículo 23. Derechos.

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- Cristina Eugenio*
- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
 - b) Abonar las cuotas que se fijen.
 - c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
 - d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

**CAPÍTULO V
REGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Patrimonio.

La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO VI
DISOLUCIÓN**

Artículo 29. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid a 25 de mayo de 2016

DÑA Romana Pérez-Caballero Gregorio
NIF: 53503869G



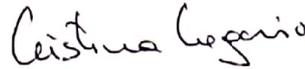
DÑA. Rocío Fairén Ercilla
NIF: 76973936C



DÑA. Jéssica Hernández Moreno
NIF: 76034117G



DÑA. Cristina Gregorio Vidal
NIF: 50288456Z



FRATICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD FLORES DE KISKEYA, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 610892. LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 16/09/2016

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA

